

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días, excepto  
los domingos

### ADMINISTRACION:

Casa Provincial  
de Misericordia

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 147

Con fecha 11 del actual y por la Alcaldía de Valdenoches, se ha expedido título de Guarda particular jurado a favor de don Marcos Agudo García, para que pueda desempeñar las funciones de su cargo en todas las fincas propias, arrendadas o consorciadas con el Patrimonio Forestal del Estado en aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Guadalajara 19 de Junio de 1953. 1513

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de junio de 1953 sobre el establecimiento de determinadas medidas de protección a la industria de producción de fibras textiles artificiales.

Excmos. Sres.: Las condiciones en que actualmente se desenvuelve la producción de fibras textiles artificiales, y las circunstancias que concurren en el mercado de estas fibras cuya fabricación fué declarada de «interés nacional» por Decreto de 15 de marzo de 1940, aconsejan la implantación, siquiera sea con carácter transitorio, de las medidas de protección a dicha industria previstas en el artículo cuarto del citado Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 24 de octubre de 1939, sobre establecimiento y protección de industrias de «interés nacional».

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Industria y de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º El Centro Algodonero Nacional y cualquier otro Organismo o entidad que tenga a su cargo funciones de distribución o suministro de algodón, nacional o extranjero, a los industriales consumidores, exigirá de éstos, cualquiera que sea el destino que se dé a sus manufacturas, la entrega de un certificado o documento

expedido por las Sociedades declaradas de «interés nacional», productoras de fibra cortada a la viscosa, por el cual se acredite haber realizado o convenido con dichos industriales el suministro de esta fibra en cantidad igual o superior al 17,50 por 100 del peso de algodón que pretendan retirar. Los mencionados Organismos y Entidades no entregarán cantidad alguna de algodón a los industriales que no hayan cumplido previamente el mencionado requisito.

Asimismo, los fabricantes textiles que sean autorizados para importar algodón con destino al consumo propio de sus industrias, no podrán retirar esta mercancía de la Aduana correspondiente sin la previa entrega en la misma del justificante a que se refiere el párrafo anterior, cualquiera que sea el destino que se dé a sus manufacturas.

Se exceptúa de la obligación que establece el párrafo anterior el algodón importado como contrapartida de las exportaciones de tejidos de algodón realizadas a los mercados extranjeros.

2.º Los fabricantes nacionales de fibra cortada a la viscosa venderán a los industriales consumidores el 17,50 por 100 de fibra a que se refiere el punto anterior, al precio máximo de 33 pesetas el kilogramo, en las mismas condiciones de entrega que rigen en la actualidad. Este precio se entenderá para la fibra de tipo y características normales, en calidad brillante y de primera, y con una longitud máxima de 40 mm.

Para el resto de dicha fibra, no afectado por esta disposición, continuará subsistente el régimen de libertad de precios, distribución y comercio, de acuerdo con lo dispuesto en el punto primero de la Orden de esta Presidencia de 5 de julio de 1952.

3.º El Centro Algodonero Nacional y los Organismos o Entidades a que se alude en el punto primero de la presente Orden quedan obligados a remitir mensualmente al Ministerio de Industria relación detallada de los suministros de algodón efectuados a los consumidores, así como de las cantidades de fibra cortada que éstos hayan justificado para poder retirar el algodón. Igual información y en el mismo plazo enviarán al citado Ministerio las Administraciones de Aduanas, con referencia a lo que se dispone en el párrafo segundo del punto primero.

Las industrias de «interés nacional» que se mencionan en esta disposición remitirán también mensualmente al Ministerio de Industria, por conducto de los respecti-



vos Administradores-Delegados de dicho Ministerio, copias de los certificados expedidos a los consumidores.

4.º Los Administradores-Delegados que anteriormente se citan, los Delegados de los Ministerios de Industria y de Comercio en el Consorcio de Industrias Textiles Algodoneros y en el Centro Algodonero Nacional, la Dirección General de Aduanas y el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, tanto en lo que afecta al algodón nacional intervenido como al de libre disposición de las Entidades concesionarias y de los agricultores, vigilarán, dentro de sus respectivas competencias, el cumplimiento de cuanto se dispone por la presente Orden.

5.º La desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de los preceptos de esta Orden se sancionará con arreglo a lo previsto en la Ley de 4 de enero de 1941 y disposiciones concordantes.

6.º Los Ministerios de Hacienda, Industria, Agricultura y de Comercio, en virtud de sus atribuciones, dictarán las disposiciones que consideren convenientes para el desarrollo de cuanto se establece en la presente Orden.

7.º Esta Orden entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Industria, Agricultura y Comercio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Mazarete (Guadalajara) para construir dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mazarete (Guadalajara) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos viviendas, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Cervera Vera para la construcción directa por el Ayuntamiento de Mazarete (Guadalajara) de un edificio destinado a dos viviendas.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de cuarenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

*Circular por la que se dictan normas complementarias a las ordenadas por esta Dirección General en 12 de noviembre de 1952, sobre bienes de las Entidades Locales.*

Publicada por esta Dirección General con fecha 12 de noviembre de 1952 Circular dictando normas a las que deben atenerse las Corporaciones Locales en los expedientes que tramiten, dentro de su competencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley de Régimen Local y número 7 del artículo 122 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, para la transformación de los bienes comunales en bienes propios o a la inversa, y en cuyos expedientes es necesario demostrar la conveniencia del cambio de afectación y destino de dichos bienes,

Esta Dirección General ha acordado interesar de las referidas Corporaciones que siempre que se trate de aplicar el párrafo primero del artículo 194 de la mencionada Ley, practiquen dentro de su competencia cuantas diligencias sean oportunas a los fines expresados, y seguidamente eleven el expediente a este Ministerio por conducto del señor Gobernador Civil respectivo, ya que conviniendo que el Instituto Nacional de Colonización conozca al dictaminar el expediente completo con el resultado de la información pública que debe figurar en el mismo, una vez recibido en esta Dirección General, será remitido a dicho Instituto para su informe, como trámite previo a la resolución que en su día haya de dictarse.

Los señores Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de su provincia, para conocimiento de las Corporaciones y exacto cumplimiento de cuanto se dispone.

Madrid, 19 de junio de 1953.—El Director general, José García Hernández.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

### ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo número 5 de entrada y 6164 de registro, de 1.000 pesetas, constituido con fecha 3 de Octubre de 1950 por don Feliciano Albacete López a disposición del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, se hace público para que en término de dos meses, a contar de la publicación de este anuncio, pueda alegarse por tercero a quien interese lo que estime oportuno; previniéndose que, transcurrido el plazo, será expedido el nuevo resguardo anulándose el primitivo.

Guadalajara 18 de Junio de 1953.—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso.

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

*Recaudación.—Segundo semestre de 1953*

Por la presente se hace saber a todos los contribuyentes por el concepto expresado, que la recaudación voluntaria de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el segundo semestre del presente

año 1953, estará abierta desde el día 1 al 15 de Julio próximo, ambos inclusive, y horas de las ocho a las catorce, en las cabezas de Zona, a donde tienen la obligación de presentarse los interesados a recogerlas dentro del plazo señalado; esperando de los señores Alcaldes y Secretarios se dé la mayor publicidad posible a la presente Circular para que llegue a conocimiento de los interesados.

Al mismo tiempo se les advierte, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 71, regla 3.<sup>a</sup> del vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará la cobranza a domicilio, y que si dejan transcurrir el día 15 del citado mes de Julio sin satisfacer sus Patentes, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, en único grado, sin más notificación ni requerimiento, y si la pagan en los diez días últimos del referido mes, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Guadalajara 20 de Junio de 1953.—El Tesorero de Hacienda, Luis de Bringas.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso. 1520

## Distrito Forestal de Guadalajara

### CONCURSO

Aprobado por Orden ministerial de Agricultura, fecha 8 de Mayo de 1953, el presupuesto para afirmado, explanación y obras de fábrica de diversos trozos del camino forestal del kilómetro 15 de la carretera de Atienza a Sepúlveda a Galve de Sorbe, y dispuesto en aquélla que la ejecución de la obra será contratada directamente con arreglo a lo dispuesto en el apartado 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de Diciembre de 1952, por el presente se hace público que durante diez días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que este anuncio se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán ofertas por escrito de los contratistas a quienes puede interesar.

Guadalajara 20 de Junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mola. 1514

= Modelo de oferta =

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., al corriente en el pago de la contribución industrial, según recibo que acompaña, solicita la adjudicación de la obra, consistente en el afirmado, explanación y obras de fábrica de diversos trozos del camino forestal del kilómetro 15 de la carretera de Atienza a Sepúlveda a Galve de Sorbe, con arreglo al proyecto del referido camino forestal que ha examinado en las oficinas del Distrito Forestal y con arreglo también a las condiciones del pliego de las facultativas y económicas.

Ofrece la realización de la obra por ... pesetas ... céntimos.

... a ... de ... 1953.

(Derechos de inserción, 48'00 ptas.)

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

### RESTRICCIONES ELECTRICAS

A partir del lunes, día 22 del corriente, se establecerán restricciones en el suministro de energía eléctrica en la capital y pueblos de la provincia abastecidos por «Unión Eléctrica Madrileña» y sus filiales distribuidoras Eléctrica de Guadalajara, Eléctrica de Sigüenza, Pedro Antonio Ayuso, de Moratilla de los Meleros, e Industrias Sainz Taberné.

La implantación de las medidas de restricción se debe a que las reservas de agua de los embalses de la zona están muy agotadas, y a que los ríos principales

llevan unos caudales de pleno estiaje, debido todo ello a la escasez de las precipitaciones del invierno y primavera pasado. Como las últimas lluvias no han tenido efecto apreciable y como tampoco puede esperarse ayuda suficiente de las zonas colindantes, las que tampoco disponen de bastantes reservas de producción para alcanzar las lluvias de otoño, no existe ya esperanza de mejoría en la situación, ni por tanto de que puedan evitarse las restricciones en el suministro.

Por consiguiente, a partir del próximo día 22, comenzará a aplicarse el siguiente régimen de suministro, y los usuarios de las empresas antedichas deberán además atenerse a las normas que a continuación también se expresan:

1.<sup>a</sup> Se darán cortes de corriente en los sectores indicados al principio, desde las 8 horas hasta las 20,30 en la capital y hasta las 21 horas en los pueblos, realizándose dichos cortes precisamente los lunes y martes de cada semana.

2.<sup>a</sup> Se fijan cupos reducidos de consumo para cada usuario en las proporciones que más adelante se expresan, atendiendo a la importancia que sus actividades revisten en relación con las necesidades nacionales.

Los tantos por ciento de consumo que se autorizan, se entenderá que deben aplicarse sobre el promedio de los hechos en los meses de Marzo, Abril y Mayo últimos, en los que no hubo restricciones en la Zona.

Los porcentajes de consumo serán los siguientes:

*Servicio público* de Teléfonos y Telégrafos, 100 por 100.

Deberán, sin embargo, reducir los consumos de alumbrado en la medida general que luego se expresa:

*Desagüe de minas*, 100 por 100.

El laboreo en las mismas queda sujeto a los cupos de consumo de exportación o general que les corresponda, según cada caso.

*Cámaras frigoríficas* para conservación de alimentos, 100 por 100.

Se entiende que estas cámaras son únicamente aquellas que obastecen a una población o grandes sectores de la misma, pero no las que los comerciantes al por menor puedan tener en sus establecimientos, las cuales quedan sujetas al régimen general.

*Elevación de agua* para las poblaciones, 90 por 100.

*Usos agrícolas*. Se atenderán al horario de suministro que se fije al sector.

*Fábricas de harina, hielo y pan*, 90 por 100.

*Fábricas de cemento*, 90 por 100.

*Servicio hospitales* (de carácter público, no clínicas privadas) y periódicos, 90 por 100.

*Industrias y minería que exportan sus productos*, 90 por 100.

*Industrias de interés nacional*, 80 por 100

Se entiende que estos cupos especiales se conceden sólo a industrias que dispongan de acometida eléctrica independiente, puesto que las demás de la misma clase que no tengan servicio eléctrico independiente de los restantes usuarios, quedarán sujetas al régimen general de cortes.

*Alumbrado de poblaciones y viviendas*, 75 por 100.

*Industrias y minería en general*, 66 por 100.

*Espectáculos de toda clase y locales de pública concurrencia* (comercios, cafés, etc.), 66 por 100.

*Usos domésticos*, 50 por 100.

Si algún usuario, especialmente de industria, no hubiera consumido energía durante los meses que más arriba se fijan como básicos, en proporción normal, por alguna causa justificada, deberá solicitar directamente de su Empresa suministradora que se le fije el cupo base que le corresponda.

Los usuarios que tengan instalados motores de re-

serva y que para su funcionamiento precisen la concesión de combustible, cuya adquisición no sea libre, deberán dirigirse a esta Delegación de Industria para así solicitar de la Dirección General de Industria los cupos de combustible necesarios para el funcionamiento de sus motores.

3.<sup>a</sup> Periódicamente se verificará si los consumos de los usuarios han excedido de los cupos que les corresponde, y si ello hubiere sido así, se les aplicará la sanción de corte del suministro durante el tiempo necesario para compensar el exceso de consumo que efectuaron. Asimismo se aplicarán sanciones económicas, según la importancia del exceso de consumo.

Los fraudes de energía se sancionarán con el corte definitivo del suministro hasta que se levanten las restricciones y con la imposición de una sanción económica complementaria por cada kilovatio-hora que resulte de la aplicación de la liquidación reglamentaria.

4.<sup>a</sup> Como normas complementarias de las que anteceden, se fijan las siguientes prohibiciones:

a) La de mantener iluminados los establecimientos comerciales, tanto interior como exteriormente (escaparates, etc.), después de la hora de cierre.

b) La de iluminar fachadas.

c) La de encender los anuncios luminosos, excepto los sábados y domingos.

d) La de utilizar motores en usos industriales, durante las horas de alumbrado comprendidas entre las 21 y 24 horas. Las industrias que tengan operaciones de fabricación continua, quedan autorizadas para mantener en marcha, durante esas horas, los motores necesarios para la continuidad, pero la reducción del consumo total de la industria deberá alcanzar el límite anteriormente fijado.

Toda infracción que se compruebe en cualquiera de los puntos expuestos, será sancionada con el corte inmediato del suministro y económicamente.

5.<sup>a</sup> Los usuarios regantes deberán utilizar la energía en las horas comprendidas entre las 11,30 de la noche y las 8 de la mañana.

Si algún regante necesitase utilizar energía durante más horas de la semana podrá hacerlo los domingos y días festivos durante las horas de luz solar, previo conocimiento de la Empresa suministradora. En algunos casos especiales, después de agotado por los regantes el horario de madrugada y el de días festivos, podrá autorizarse más horas de consumo, poniéndose de acuerdo con la Empresa suministradora y previa conformidad de esta Delegación de Industria.

Los hornos eléctricos sólo podrán ser utilizados en el mismo horario fijado para los regantes.

Las empresas eléctricas quedan autorizadas para cortar el suministro durante las horas de la jornada diurna de trabajo en aquellas líneas en que predominan los usuarios de riego, por lo que las industrias que queden servidas por esas líneas deberán ajustarse al horario de riegos establecido.

6.<sup>a</sup> Durante el período de tiempo en que oficialmente se den cortes de corriente, quedará en suspenso la aplicación y cobro por mínimo de consumo, puesto que respondiendo los mínimos al concepto de disponibilidad de energía, deben dejar de aplicarse desde el momento en que esa disponibilidad no existe en determinados horarios.

7.<sup>a</sup> Queda suspendida la contratación de nuevos suministros en las zona, con excepción del alumbrado de viviendas.

8.<sup>a</sup> Las empresas eléctricas quedan autorizadas para dar cortes complementarios sin previo anuncio a aquellas líneas en que observen un exceso de carga superior a la que pueden soportar técnicamente, ya que solamente con una estricta aplicación de las normas estableci-

das puede mantenerse el servicio con regularidad en todos los sectores.

Guadalajara 20 de Junio de 1953.

1531

*Tarifas para suministro de energía eléctrica en los pueblos de Horche, Lupiana, Tendilla, Romanones y Peñalver*

Empresa: «Ntra. Sra. de la Soledad», de Horche.

Cumplidos los requisitos exigidos por el Decreto de 23 de Diciembre de 1952 y disposiciones complementarias y con efectos desde primero de Enero del año actual, la Empresa «Ntra. Sra. de la Soledad», de Horche, podrá aplicar a sus abonados las «Tarifas Tope Unificadas» que establece dicha disposición y que para conocimiento general fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 11 de Abril del año actual, quedando provisionalmente sin aplicar las tarifas III y IV en aquellos casos en que a juicio de esta Delegación la Empresa no posea medios técnicos para ello.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 19 de Junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gil Grávalos.

1529

(Derechos de inserción, 28'50 ptas.)

## Ayuntamientos

### EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Se halla expuesta en la Administración de Arbitrios, establecida en la planta baja de esta Casa Consistorial, la matrícula para la exacción de derechos por reconocimiento sanitario de reses lecheras, correspondiente a los trimestres 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del año actual, contra la cual se admitirán cuantas reclamaciones se formulen dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara 20 de Junio de 1953.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez.

1517

### BRIHUEGA

El día 4 del próximo mes de Julio, a las doce de su mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento subasta pública para la contratación de una corrida de cinco novillos toros que se celebrará el día 17 de Agosto próximo, cuyo pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si esta primera subasta quedase desierta, se celebrará otra segunda, bajo las mismas condiciones, el día 10 del expresado mes de Julio.

Brihuega 19 de Junio de 1953.—El Alcalde, Manuel Leal Vargas.

1519

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

### HORTEZUELA DE OCEN

A propuesta de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta localidad, y para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 29 de Noviembre de 1949, se convoca por el presente a todos los usuarios de aguas de riego y uso industrial en este término municipal a una reunión que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 25 de Julio próximo, a las doce, con objeto de constituir la Comunidad de Regantes.

Hortezuela de Ocen 18 de Junio de 1953.—El Alcalde, Antonio García.

1508

(Derechos de inserción, 16'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL